



## COMUNICADO DE PRENSA n° 55/26

Luxemburgo, 16 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-328/24 P | Mincu Pătrașcu Brâncuși/Fiscalía Europea

### **Fiscalía Europea: el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por un ciudadano rumano contra un auto del Tribunal General**

*El Tribunal de Justicia confirma que el Tribunal General no es competente para controlar la legalidad de los actos procesales de la Fiscalía Europea*

El 6 de julio de 2021, la Fiscalía Europea <sup>1</sup> abrió una investigación en un asunto penal en el que Constantin Mincu Pătrașcu Brâncuși, ciudadano rumano, fue emplazado como sospechoso el 24 de mayo de 2022 y, posteriormente, como encausado el 25 de mayo de 2022.

El 8 de diciembre de 2022, la Décima Sala Permanente de la Fiscalía Europea adoptó una decisión por la que se ordenaba la remisión de este ciudadano rumano y de otras personas ante el Tribunal de Distrito de Bucarest (Rumanía).

Al Sr. Mincu Pătrașcu Brâncuși se le imputan los delitos de constitución de una asociación ilícita <sup>2</sup> y de complicidad en la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, <sup>3</sup> a efectos de obtener o de detentar indebidamente fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

El 7 de julio de 2023, el mencionado ciudadano solicitó al Tribunal General que anulara <sup>4</sup> la decisión de la Fiscalía Europea de 8 de diciembre de 2022 y los actos posteriores. Al haber pedido la Fiscalía Europea que se declarara la falta de competencia del Tribunal General, el Sr. Mincu Pătrașcu Brâncuși sostuvo que su recurso era admisible y que el enfoque defendido por la Fiscalía Europea era contrario a los Tratados de la Unión y a su derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso imparcial.

Mediante auto de 28 de febrero de 2024, <sup>5</sup> el Tribunal General, sin examinar el fondo del litigio, desestimó el recurso del Sr. Mincu Pătrașcu Brâncuși y se declaró incompetente.

El Tribunal de Justicia conoce del recurso de casación interpuesto contra ese auto del Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia desestima íntegramente el recurso de casación.**

Si bien considera que **el Tribunal General incurrió efectivamente en un error de Derecho** al declararse incompetente para conocer del recurso dirigido contra un acto procesal de la Fiscalía Europea <sup>6</sup> sin haber examinado si los Tratados de la Unión se oponen a dicha apreciación, **el Tribunal de Justicia**, tras haber llevado a cabo él mismo ese examen, **confirma la desestimación del recurso** del Sr. Mincu Pătrașcu Brâncuși.

En efecto, el Tribunal de Justicia declara que **los Tratados <sup>7</sup> autorizan al legislador de la Unión <sup>8</sup> a establecer normas específicas para el control jurisdiccional de los actos procesales de la Fiscalía Europea**, habida cuenta de la organización y de las funciones de esta última. <sup>9</sup> De ello deduce que, al atribuir a los órganos jurisdiccionales nacionales, y no al Tribunal General, la competencia para efectuar el control jurisdiccional de los actos procesales de la Fiscalía Europea destinados a surtir efectos jurídicos frente a terceros, salvo excepción, **el legislador de la Unión no ha ido más allá de esa autorización.**

El Tribunal de Justicia precisa al respecto que **los efectos jurídicos de esos actos procesales dependen, en gran parte, del Derecho nacional del Estado miembro implicado**, y que **la decisión final sobre los procedimientos penales tramitados por la Fiscalía Europea corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales**. Además, observa que **la actividad de la Fiscalía Europea está sometida al control jurisdiccional del Tribunal General y del Tribunal de Justicia**, ya sea mediante una cuestión prejudicial <sup>10</sup> ya sea directamente, <sup>11</sup> de conformidad con los Tratados.

Así pues, **el Tribunal de Justicia concluye que el legislador de la Unión se ajustó el reparto de competencias entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, previsto en los Tratados de la Unión**. <sup>12</sup> **Además, al hacerlo, respetó el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva**. <sup>13</sup>

En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que **el Tribunal General no es competente para examinar el recurso** del Sr. Mincu Pătrașcu Brâncuși.

**RECUERDE:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea encargado de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión Europea, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos.

<sup>2</sup> Previsto en el artículo 367, apartados 1 y 2, del Código Penal rumano.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 48 del Código Penal rumano, en relación con el artículo 18 bis, apartados 1 y 3, de la Ley n.º 78/2000, con arreglo a los artículos 35, apartado 1, y 38, apartado 1, de dicho Código Penal.

<sup>4</sup> Recurso basado en el artículo 263 TFUE.

<sup>5</sup> Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2024, Mincu Pătrașcu Brâncuși/Fiscalía Europea (T-385/23).

<sup>6</sup> En el sentido del artículo 42, apartado 1, del [Reglamento \(UE\) 2017/1939](#) del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

<sup>7</sup> Más concretamente, el artículo 86 TFUE, apartado 3.

<sup>8</sup> Es decir, en este caso, el Consejo de la Unión Europea.

<sup>9</sup> La Fiscalía Europea lleva a cabo sus investigaciones de conformidad con el Derecho nacional de los Estados miembros implicados y ejerce la acción penal frente a los acusados ante los tribunales de esos Estados miembros.

<sup>10</sup> Procedimiento previsto en el artículo 267 TFUE.

<sup>11</sup> Al margen de los supuestos previstos en el artículo 42, apartado 1, del Reglamento 2017/1939, el control de legalidad de los actos de la Fiscalía Europea se basa en el artículo 263 TFUE.

<sup>12</sup> Establecidas, en particular, en el artículo 19 TUE y en el artículo 263 TFUE.

<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.